Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1514**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco Davivienda
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00197-00**

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:* de otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que en el mandamiento de pago se diga que el pagaré No. 781182 instrumenta la obligación No. 06801012500131415 con garantía del FNG, a lo cual se accederá pues así lo manifiesta en su escrito de demanda, acápite de los hechos; por otro lado, pretende que se tengan como dependientes judiciales a los abogados Tlelen Jholenmy Cortes Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31657269 de Buga, Tarjeta Profesional 182.603 C.S.J. y a Carlos Ernesto Diaz Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.795.515 de Cali (Valle) y TP No. 123.825 del C. S. de la J. lo cual es procedente de conformidad con el art.123 del Código General Del Proceso, en concordancia con el art 26 del decreto 196 de 1971.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 a favor de Banco Davivienda identificado con NIT. No. 890.903.938-8, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de ciento veintiún millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte ($121.085.566,30), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 781182 que instrumenta las obligaciones Nos. 00032060497362869, 05474820068976270 y 06801012500131415 con garantía del FNG.

B. Por La suma de diez millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/cte ($**10.996.489,75**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que debe hasta el 24 de mayo de 2022. Por concepto del pagaré No. 781182 que instrumenta las obligaciones Nos. 00032060497362869, 05474820068976270 y 06801012500131415 con garantía del FNG.

C. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con C.C. No. 16.364.423. Titular de la tarjeta profesional 94392 del C.S.J en la forma y términos del endoso conferido.

Sexto: Tener como dependiente judicial del abogado Albert Hoyos Suarez, a la abogada Tlelen Jholenmy Cortes Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31657269 de Buga, Tarjeta Profesional 182.603 C.S.J. y como dependiente del Banco Davivienda, al abogado Carlos Ernesto Diaz Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.795.515 de Cali (Valle) y TP No. 123.825 del C. S. de la J. de conformidad con el art.123 del Código General Del Proceso, en concordancia con el art 26 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13fea17b5bedaa544d6cf063b6bbc871be7fa72567129c320fb7523945a9220f
Documento generado en 07/06/2022 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1515**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco Davivienda
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00197-00**

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. que a nivel nacional posea la demandada CARMEN EMILSE OSORIO BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.751.756, en las siguientes entidades bancarias que correspondan a la ciudad de Tuluá como son Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Caja Social y Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ($205.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d72f5b17ae09a6c473140d923b0cbc0bf75726340244068d2881eb8b060ed5b
Documento generado en 07/06/2022 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica